



Guía Marco para la Atención y Procuración de Justicia a las Mujeres con Perspectiva de Género dirigido a Ministerios Públicos

Fiscalía Especial para la
Atención de delitos relacionados con actos
de violencia contra las mujeres
en el país

PRESENTACIÓN

Hoy en día se ha reconocido que la violencia es una problemática con diversos matices que de una u otra manera puede afectar a más personas de las que usualmente se piensa. Si bien los actos violentos se pueden presentar tanto en los espacios públicos como en los privados, no es sino hasta ahora que se acepta que los actos violentos forman parte de un comportamiento socialmente mantenido, culturalmente propiciado, que igual puede existir en el ámbito extradoméstico como en el doméstico, que puede afectar a mujeres y varones de cualquier edad y cualquier estrato socioeconómico.

En este sentido, no hay duda de que la única manera eficiente de combatir la violencia es, antes que nada, descubriendo sus múltiples formas, y sólo entonces darle la prioridad que se merece en tanto que se trata de un problema arraigado históricamente a las estructuras socioculturales prevalecientes, y por ende, un obstáculo difícil de sortear para alcanzar una mejor convivencia.

En México, diversos son los espacios en los que se refleja la extrema socialización de la violencia -entendiendo por este el proceso por medio del cual las niñas y los niños adquieren conductas, creencias, normas morales y acciones que son el objeto del aprecio de su familia y de los grupos a los que pertenecen-, en los cuales se transmite el aprendizaje de la experiencia aunque, en ocasiones, de manera un tanto inadvertida.

Entre los más importantes por su impacto se encuentran el hogar, la escuela y los medios de comunicación. En este sentido, la cultura es un elemento que entorpece o facilita la violencia, siendo “permisible” o no violentar a un infante, a una mujer o a una persona adulta mayor. Asimismo, es un hecho que la ubicación en los distintos sectores sociales de la estructura social puede influir también en el grado de recurrencia de la violencia.

Por ello, sólo en la medida en que las estructuras sociales vigentes sean transformadas, cuando las niñas y los niños desde la más temprana edad y gracias al ejemplo de la sociedad conozcan que existen diversas formas no violentas de resolver

conflictos, se podrán instaurar los cimientos para una sociedad que rechace totalmente la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Desde luego, las familias y las instituciones públicas serán las principales encargadas de modificar las relaciones humanas hasta lograr que las estructuras sociales sean equitativas y justas.

La familia estará en posibilidades de llevar a cabo transformaciones en sus relaciones a través de la enseñanza a sus miembros de valores morales y éticos que no atenten contra terceras personas, y que por ende, con el paso del tiempo derivarán en relaciones más democráticas entre ellos y con los demás. Las instituciones públicas, debido a su capacidad y su mandato para impulsar cambios de actitudes que propicien mayor bienestar entre la población, lo harán mediante acciones implementadas como políticas públicas.

Ante esta situación, la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM), ha resuelto crear la presente **Guía Marco para la Atención y Procuración de Justicia a las Mujeres con Perspectiva de Género**, con el objeto de incluir la perspectiva de género en la actuación cotidiana de la institución del Ministerio Público (MP), es decir, tanto de las y los agentes como de cualquier servidor o servidora pública de la procuración de justicia, tales como las personas encargadas de mesas de trámite, peritas y peritos, mecanógrafas y mecanógrafos, etc.¹.

Este documento es un instrumento que contribuye al esfuerzo por tratar a las mujeres y niñas partiendo de los derechos humanos universales, civiles y jurídicos generales y considerando sus características y condiciones individuales de forma equitativa, justa y sin ningún tipo de discriminación o doble victimización en su contra.

¹ El 16 de febrero de 2006 el Procurador General de la República, Lic. Daniel Cabeza de Vaca Hernández, firmó el Acuerdo por el que se creó la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM). Este Acuerdo considera que la violencia contra las mujeres puede alcanzar la gravedad de la desaparición de las personas y de los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad, tortura, violación o mutilación, tratándose de un problema que afecta a varias entidades de la República teniendo un alto impacto social.

I. ANTECEDENTES

En el primer apartado de este documento se hace referencia a las leyes, convenciones y tratados internacionales a los que México se ha adherido en pos de mejorar la situación de los derechos de las mujeres. Se explica qué es la perspectiva de género y cómo deberá de considerarse en la atención y la procuración de justicia, partiendo de la igualdad jurídica entre mujeres y varones pero respetando sus debidas diferencias. Asimismo, se aborda la violencia en contra de las mujeres y su correspondiente relación con la perspectiva de género, sus consecuencias e impactos fundamentales. Lo anterior reforzado en algunas cifras relacionadas con la violencia de género, la descripción de los delitos asociados a los actos violentos más comunes y se presentan características de las mujeres afectadas por violencia y las personas agresoras. Finalmente se hace referencia al uso de las leyes sin perspectiva de género.

VIOLENCIA DE GÉNERO²

LEYES, CONVENCIONES Y TRATADOS INTERNACIONALES

De entre todas las expresiones de violencia, cada vez es más común que se hable y discuta sobre aquella que afecta a las mujeres y niñas³. En el ámbito internacional la problemática de la violencia de género fue abordada por primera vez durante la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975, convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) a propósito del Año Internacional de la Mujer. Esta Conferencia giró en torno a tres objetivos que se convertirían en las principales pautas de acción para la lucha a favor de las mujeres en los años venideros:

² Según el texto “Violencia feminicida en 10 entidades de la República Mexicana” elaborado por la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República mexicana y al Procuración de Justicia Vinculada (CEFEMIN), la violencia de género “*es la violencia misógina contra las mujeres por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Las modalidades de la violencia de género son; familiar, en la comunidad, institucional y feminicida*”.

³ La violencia contra las mujeres es todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada. El feminicidio es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, es un crimen de odio contra las mujeres, conformado por el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluye en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres. Siendo el caso más representativo en México los homicidios no resueltos de centenares de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

- La igualdad de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género,
- la integración y participación de las mujeres en el desarrollo, y
- una mayor contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.

La importancia de dicha Conferencia, además de atraer la atención del mundo entero hacia la violencia de género, se encuentra en su capacidad para impulsar el surgimiento del Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) un año después de su celebración, el cual ha sido fundamental para promover la plena participación de las mujeres en la sociedad y la igualdad entre los géneros. Pero también porque de ella se derivan otras conferencias, convenciones y cumbres mundiales en las que se ha ido avanzando en el diálogo por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y en las que México ha participado como son: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en 1979, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en 1980, la III Conferencia en 1985, la Cumbre sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en 1992, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también en 1994, la Cumbre Mundial de Desarrollo en 1995 y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995.

Si bien es cierto que todos los pactos de derechos humanos prohíben la discriminación, es pertinente destacar, por su perspectiva de género, el que fue promovido por la Asamblea General de las Naciones Unidas: la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (conocida como CEDAW, por sus siglas en inglés)⁴. En esta Convención se considera la desigualdad histórica y sociocultural entre mujeres y varones, por una parte, para exigir un único trato cuando se esté bajo las mismas condiciones, y por la otra, para demandar a los Estados Parte tomar todas las medidas necesarias para corregir aquellas situaciones que menoscaben los derechos humanos de las mujeres.

⁴ Según el artículo 1º por discriminación se entiende “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Aprobada en 1979, la Convención entró en vigor en México en 1981, en ella se establece una declaración internacional de derechos para la mujer y se propone un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos. Se concentra en tres aspectos referentes a la situación de las mujeres: 1) en sus derechos civiles y su condición jurídica y social (derecho al voto, a ocupar cargos públicos, a ejercer funciones públicas, a representar a su país en el plano internacional, al acceso sin discriminación a la educación, el empleo, actividades económicas y sociales, entre otros); 2) en lo referente a la reproducción humana (el derecho a la procreación, a la protección de la maternidad y al cuidado de los hijos, a la prestación de servicios sociales, a la planificación familiar, a decidir libre y responsablemente el número de hijos(as) y el intervalo entre los nacimientos, por mencionar lo principal); 3) en las consecuencias de los factores culturales de las relaciones entre los sexos (la obligación de modificar patrones socioculturales de conducta que han creado y mantenido prácticas de discriminación basadas en el sexo, básicamente). En suma, la Convención proporciona un marco para hacer frente a todo acto de discriminación basado en el sexo.

Para el año de 1999, la Asamblea General de la ONU aprueba y abre a la firma, ratificación y adhesión el protocolo facultativo u opcional de la CEDAW⁵. Se exhorta a todos los Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella a que hagan lo mismo con el Protocolo. México lo hizo en el año 2002, y con esto, se comprometió a respetar los procedimientos del Protocolo y cooperar con el llamado Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que tiene como función velar el auténtico cumplimiento de la Convención.

Se prevé que los Estados Parte como México, presenten al Comité, al menos cada cuatro años, un informe sobre las medidas que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención, el cual será examinado durante el período anual de sesiones. En el Protocolo se establece la competencia única del Comité para la recepción y consideración de todas las denuncias por cualquier forma de discriminación contra la mujer e investigación de las mismas. También establece realizar

⁵ Un protocolo facultativo u opcional es un mecanismo jurídico, adjunto a un tratado, convenio, convención o pacto, que introduce aspectos no contemplados en la convención o pacto a que se refiere. Está abierto a la adhesión por partes de aquellos Estados que ya lo hicieron con la convención o pacto. Se denomina facultativo u opcional porque los Estados no tienen la obligación de adherirse, aunque ya lo hubieran hecho con la convención o pacto.

recomendaciones, formular correctivos y sugerir compensaciones por daños a los Estados Parte, sobre aspectos relativos a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

También destaca por su perspectiva de género la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, promovida por la Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, en el año de 1994. Esta Convención fue firmada por México en 1995 y aprobada por el Senado en 1996. Su importancia radica en que introduce explícitamente la teoría de género en la temática de violencia contra la mujer. En su preámbulo afirma: “la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”. En su artículo 1º define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

En el artículo 2º la llamada Convención de Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica “tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido con la mujer”, en la “comunidad y sea perpetrada por cualquier persona” y la “perpetrada o tolerada por el Estado o cualquiera de sus agentes, donde quiera que ocurra”.

Los obligaciones específicas para los Estados Parte de la Convención son: 1) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; 2) actuar con la debida diligencia en prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; 3) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 4) Adoptar medidas jurídicas para conminar a la persona agresora a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; 5) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que

haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; 6) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación de daños u otros medios de compensación justos y eficaces.

Los Estados Parte también deben adoptar programas y medidas para promover la educación pública y la concientización, movilizar a las comunidades para combatir la violencia contra la mujer y ofrecer servicios y asistencia especializada a las mujeres que son víctimas de violencia, además de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas necesarias sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Como puede suponerse, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas, realizada en Beijing en 1995, acentúa la importancia de las temáticas relacionadas con los derechos de las mujeres a nivel global. Hasta ahora, se trata de la última reunión de gran escala que impulsó la discusión sobre la situación de las mujeres a fines del siglo XX, reconociendo avances, pero también señalando los aspectos aún sin resolver o inclusive sin ser tomados en consideración. Durante ésta, se aprobó la Declaración de Beijing de la cuál se deriva una plataforma de acción. La Declaración compromete a los gobiernos a impulsar las estrategias acordadas en la conferencia previa (en Nairobi en 1985), así como a movilizar recursos para la realización de la plataforma. La plataforma de acción es el documento más completo producido por una conferencia de la ONU con relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora lo abordado en conferencias y tratados anteriores, además de aquello que se consideró pertinente incluir en ese momento.

Hay que subrayar que en la IV Conferencia, los Estados Parte se comprometieron a prevenir y eliminar todas las formas de violencia no sólo contra las mujeres, sino también contra las niñas. Esto es, se identificó claramente que los actos relacionados con violencia de género que afectan a las mujeres, también afectan a las niñas, o dicho en otras palabras, que la violencia de género inicia desde la niñez. La Convención sobre los Derechos de la Niñez, aprobada por la Asamblea General de la

ONU en el año de 1989 y el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación No. 182 (que incluye la Recomendación 190), suscrito por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1999, son dos ejemplos emblemáticos del renovado interés de la comunidad mundial por emprender acciones ya no sólo a favor de las mujeres, sino también de la infancia.

La Convención sobre los Derechos de la Niñez fue ratificada por el gobierno mexicano en el año de 1990. En general, es un tratado internacional que profundiza los derechos de la infancia (entendiendo por niño todo ser humano menor a los 18 años de edad, a menos que la ley dicte lo contrario⁶) reafirmando la necesidad de reconocerlos como sujetos de derecho, por un lado, y por otro como personas que aún no han concluido todas sus etapas de desarrollo.

Lo anterior, genera un *status* jurídico de las niñas y niños en el cual se les reconocen todos los derechos que tienen las y los adultos, además de un universo de derechos por ser personas en desarrollo. Uno de ellos es el de vivir una vida libre de violencia. Los Estados Parte se obligan a respetar las normas acordadas en tanto que sus gobiernos son los encargados de su cumplimiento. En esta Convención se subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta al derecho a la protección y a proporcionar un ambiente idóneo para el pleno desarrollo, además de la necesidad de defensa jurídica y no jurídica de las niñas y niños. Asimismo, se advierte la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad de la niña o niño, la corresponsabilidad del Estado y de la sociedad en cuanto a la salvaguarda de los derechos de la niñez y el papel crucial de la cooperación internacional, para que los derechos de la infancia trasciendan el discurso y sean una realidad⁷.

⁶ Es importante destacar que este señalamiento por parte de la Convención Sobre los Derechos de la Niñez no debe interpretarse desde un aspecto limitativo, sino ampliado, en virtud de que este tratado internacional lo estipula así. Es decir, la referencia a que la niñez se considera hasta los dieciocho años, a menos que la ley estadual determine lo contrario, no quiere decir que la franja etárea de la niñez se puede encontrar por debajo de los dieciocho años, sino que por el contrario, las leyes nacionales pueden establecerla más arriba de dicha edad.

⁷ En el año 2000 la Asamblea General de las ONU aprobó dos protocolos facultativos u opcionales de la Convención sobre los Derechos de la Niñez relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Gobierno Mexicano los ratificó en el 2001.

El Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación No.182 fue ratificado por el Gobierno Mexicano en el año 2000. En éste se contempla la necesidad de librar a las personas menores de 18 años de todas las formas de esclavitud; la venta y trata; su reclutamiento forzoso u oferta para utilizarlas en conflictos armados, el intercambio sexual comercial, la pornografía o la producción y tráfico de estupefacientes, y toda actividad que, por su naturaleza o condiciones en que se realiza, pueda dañar su salud, su seguridad o su desarrollo espiritual. La ratificación de este Convenio implica la adopción de medidas establecidas en la Recomendación 190, estableciendo programas de acción con carácter urgente, en consulta con las instituciones gubernamentales, organizacionales patronales y sindicatos, además de considerar la opinión de las niñas, niños y adolescentes directamente afectados así como de sus familias.

Es importante destacar que la Convención sobre los Derechos de la Niñez contempla en su artículo 32 el derecho de las niñas y niños a no trabajar. Asimismo, en los artículos 33, 34, 35 y 36 se obliga a los Estados Parte a proteger a la niñez de cualquier forma de explotación económica, sexual y la relacionada con venta de estupefacientes.⁸ Además, la Convención tiene un Protocolo Facultativo que protege de manera especial el derecho de la niñez a no ser explotada sexualmente y a no ser utilizada en conflictos armados.

La conjunción de todos estos esfuerzos internacionales que tomaron relevancia a partir de la segunda mitad del siglo pasado, refleja la preocupación de los distintos gobiernos por proteger los derechos elementales de mujeres y niñas. Hoy en día son cada vez más los países que firman estos tratados que básicamente procuran resguardar las garantías individuales con perspectiva de género. Asimismo, las investigaciones llevadas a cabo en el ámbito nacional documentan el tema de la violencia de género con importantes hallazgos que permiten diseñar líneas de acción específicas para erradicarla. De la misma manera, sirven para comprender que la violencia contra las mujeres y las niñas es una expresión de estructuras sociales basadas en la desigualdad, fundamentada

⁸ UNICEF y la OIT tienen una diferencia conceptual a partir de estos instrumentos, en virtud de que el Convenio 182 de la OIT se refiere a *peores formas de trabajo infantil* a actividades que para UNICEF resulta inadmisibles considerar como actividad laboral, sino formas de explotación.

a su vez en la asignación de roles diferentes a hombres y mujeres en función de su sexo, y del otorgamiento de un valor superior a los considerados masculinos.

En el avance de mayores logros en esta dirección es necesario tener en cuenta aspectos que dificultan enormemente la erradicación de la violencia de género, tales como el alto grado de invisibilización y la tolerancia que la rodean. Esto obedece, en muchos casos, a complejas razones histórico-culturales que permiten reducir a las mujeres a un grupo socialmente vulnerable. Una gran cantidad de mujeres son educadas en la creencia de que su valor se vincula con el de los hombres que hay en sus vidas, ya se trate de padre, hermanos, esposos o hijos. Este aprendizaje las lleva al aislamiento si no complacen a dichos hombres o si los desobedecen, y a sujetar su autoestima a su capacidad de ofrecer satisfacción a los demás, inclusive llegan a culparse a sí mismas por la violencia que reciben por parte de éstos, así como de desarrollar complejos vínculos emocionales que les obstaculizan separarse de ellos.

Sin embargo, hay que destacar que falta mucho por hacer en este proceso de búsqueda de igualdad de oportunidades y formas de vida entre mujeres y hombres. Uno de los principales impedimentos para combatir la violencia de género es precisamente el vacío de información y conocimiento sistemático que tenemos sobre el problema. Las denuncias realizadas, sin duda, constituyen un importante medio para tener en datos duros un diagnóstico de la violencia hacia las mujeres. No obstante, mientras prevalezca “la cultura de la no denuncia”, aunada al registro inadecuado de las realizadas por parte de las instituciones de justicia, las denuncias como fuente de información seguirá siendo, a lo más, un recurso limitado en nuestro esfuerzo por saber más acerca de este problema.

También se carece de suficiente información para evaluar regularmente la efectividad de los programas de intervención que se impulsan desde la esfera gubernamental para combatir este problema social y erradicarlo. Por ello, es preciso pensar en una visión más amplia y conocer los escenarios, los factores de riesgo, las vivencias, las ideas y las representaciones individuales y colectivas de la violencia contra las mujeres en la elaboración de políticas públicas con perspectiva de género.

LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

CONCEPTOS BÁSICOS

Recordando que este documento se trata de una guía para la atención y procuración de justicia a las mujeres, para incluir la perspectiva de género en la actuación del Ministerio Público en dichas actividades, es necesario tener claro qué es la perspectiva de género, partiendo del esclarecimiento de las diferencias entre los conceptos sexo y género. Por un lado, el **sexo** refiere a las características físicas y biológicas que diferencian a las mujeres y a los varones, es decir, las características con las que todas las personas nacen, es una condición natural de cualquier ser humano. Por el otro, el **género** remite a una amplia serie de ideas, creencias, representaciones y construcciones sociales que se inculcan y atribuyen a las personas con base en la diferencia sexual. Es decir, a partir de las características del sexo se construye socialmente la identidad genérica.

La perspectiva de género debe de considerarse en la atención y procuración de justicia por parte del Ministerio Público para establecer la igualdad jurídica entre mujeres y varones, pero respetando sus debidas diferencias, no sólo sexuales sino genéricas. Cabe subrayar que bajo esta perspectiva se contempla a las mujeres en las diversas etapas de su vida, ya que **los estereotipos de género** no son privativos de una u otra etapa, sino que aparecen desde la niñez en el seno familiar, sustentados social y culturalmente mediante la religión, el sistema educativo y los diversos ámbitos en que mujeres y varones conviven. Se trata de estereotipos que reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos o características que supuestamente distinguen a las mujeres de los varones. Por ejemplo, tradicionalmente se espera que los niños practiquen más deportes que las niñas o que éstas sean más ordenadas que los niños.

Ahora bien, como resultado de los **roles** asignados a cada género, y no de las diferencias de sexo, existe una valoración distinta de las personas dependiendo del cumplimiento de las prescripciones, normas y expectativas socioculturales de los comportamientos considerados apropiados para mujeres y varones. Por ejemplo, a lo largo de la historia moderna las mujeres han tenido como papel cuidar a las hijas e hijos, hacer la comida y cuidar la casa, mientras que los varones han tenido el rol de ser

proveedores del gasto y protectores de la familia. Ya que las actividades asociadas al rol femenino, en general, han sido consideradas de menor importancia en comparación con las propias del rol masculino, se ha establecido una valoración diferencial para cada sexo, misma que se ha traducido en desigualdades y marginación para muchas mujeres y en la subordinación de sus intereses como persona a los de los otros. Por esto, en la actualidad muchas de ellas pueden llegar a ser sujetos de maltrato con gran facilidad y más frecuencia que los varones.

Ante tales escenarios cada vez son más los gobiernos que se han propuesto combatir prontamente y con suma eficacia las dificultades a las que se enfrentan las mujeres en el acceso a la justicia. Esta aspiración surge del reconocimiento de que las mujeres de diversos países no sólo pueden ser víctimas de maltrato en espacios privados, sino también en los públicos, entre los que destacan por su innegable importancia los ámbitos de atención y procuración de justicia. Como quedó establecido por la ONU, se trataría de lograr “entre otras cosas, una atención especializada a las mujeres y una investigación diligente de los casos, para que la mujer no sufra al acudir a los ámbitos de procuración de justicia un nuevo maltrato, al ser sometida a procedimientos lentos y agobiantes en los cuales se le exige demostrar el maltrato, además de que se le coloca como responsable del mismo”⁹. Esto es, evitarles a las mujeres denunciantes que vivan y padezcan una doble victimización.

La **perspectiva de género**, luego entonces, para los propósitos de este documento permite identificar las diferencias entre mujeres y varones para establecer acciones tendientes a promover situaciones de equidad en los ámbitos de atención y procuración de justicia (situaciones donde ninguna de las partes involucradas sea favorecida por el Ministerio Público de manera injusta y/o en perjuicio de la otra). Gracias al uso de esta perspectiva es posible entender que existe una asimetría entre los géneros que se concreta en el uso y la utilización del poder, al interior de las familias pero también en las instituciones públicas. Con base en esto es posible entender cómo las diferencias entre mujeres y varones cobran la dimensión de violencia de género. Mediante dicha perspectiva se puede sacar del terreno biológico lo que determina la diferencia entre los sexos y colocarlo en el terreno simbólico. Es fácil advertir que las

⁹ En Alicia Elena Pérez- Duarte “Legislar con Perspectiva de Género. Evaluación legislativa en materia de derechos humanos de mujeres, niñas y niños” Instituto Nacional de la Mujeres, México 2002.

diferencias entre las mujeres y varones se tratan de construcciones sociales que pueden y deben cambiarse en tanto que devienen en situaciones de inequidad, posibilitando el cambio si se insiste en el reconocimiento de que la igualdad entre los sexos se basa en la condición de seres humanos con una misma dignidad.

La violencia de género en contra de mujeres se ha visto en el acontecer histórico como algo “normal”. El término se utiliza para hacer referencia a las diversas expresiones o muestras de violencia que enfrentan las mujeres por representar al género asociado social y culturalmente a un menor valor –según los roles asignados a cada uno– con respecto a los varones. En la conformación de la masculinidad intervienen aspectos muchas veces relacionados con violencia. En algunos periodos de la vida masculina, los varones se ven en la necesidad de mostrar que no son mujeres, que no son homosexuales y que son fuertes, lo cual en ocasiones es manifestado mediante algunos comportamientos agresivos avalados por la sociedad, que conducen a establecer una estrecha relación entre masculinidad y violencia.

Es por eso que la conformación social del género masculino provoca que los varones se encuentren expuestos y sujetos constantemente a diversas presiones sociales que los motivan a actuar de manera violenta en contra de otros varones, pero también en contra de mujeres, pues existe una demanda social y cultural para que ellos construyan su masculinidad en contraste con la feminidad. En este sentido y antes de continuar, es necesario tener en cuenta que si bien el término género se ha reducido equivocadamente a aspectos relacionados con mujeres, afecta también a varones porque comprende relaciones entre ambos sexos. Diversos estudios han mostrado que la violencia de género resulta de la construcción social de los géneros que, por un lado, ubica a las mujeres como merecedoras de cualquier tipo de maltrato y, por otro, a los varones como provisosores de actos violentos.

Quedando claro que las diferencias entre los sexos son construidas, la perspectiva de género posibilita deconstruir los conceptos imperantes de género masculino y femenino y crear otros basados en la igualdad y equidad. Por eso la importancia de incluir la perspectiva de género en la atención y la procuración de justicia que se les prodiga a las mujeres en el país.

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Como hemos reiterado a lo largo de este documento, la base teórica en que sustentamos la violencia que se ejerce en contra de las mujeres descansa en la perspectiva de género. El conjunto de amenazas, agravios, maltratos, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres constituye la violencia de género¹⁰. **La violencia contra las mujeres** es entendida como opresión de género pues las diversas formas de violencia social, económica, jurídica, cultural y política que se ejercen en su contra son toleradas, incluso permisibles, desde los aparatos gubernamentales y la sociedad en su conjunto, y se aterrizan en la vida cotidiana. De tal suerte, estas formas de violencia no son consideradas como un problema social, sino que se convierten en hechos aceptables, impidiéndose con esta valoración que se creen las acciones jurídicas suficientes para erradicarlos.

La causa estructural de la violencia de género es la desigualdad entre hombres y mujeres. En acuerdo con dicha Comisión Especial, esta violencia es un mecanismo político de dominio, entendido como control y supremacía natural de los hombres y de las instituciones que implica la sujeción y subordinación, el castigo y el daño en contra de las mujeres. Por eso permanecen en una situación de desigualdad y discriminación de género en relación con los hombres, en la sociedad y en el Estado.

Las instituciones sociales privadas y públicas, legales e ilegales, las familias, las comunidades y las instituciones de la cultura, educativas, religiosas, artísticas, deportivas, políticas, así como los medios de información y comunicación, contribuyen a naturalizar y a perpetuar este sistema de subordinación. Así, la violencia de género tiene que ver con factores socioculturales, económicos, políticos y jurídicos; siendo necesario para erradicarlos abordar la problemática desde diversos ámbitos.

Las niñas y las mujeres víctimas de violencia de género no gozan de una debida protección en la leyes y en la mayoría de los casos, no tienen acceso a recursos judiciales eficaces. Se deben adoptar políticas de gobierno que incluyan las reformas

¹⁰ La construcción de este criterio está basada en la definición que ofrece La Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada –Comisión Especial-.

legislativas necesarias y pertinentes, en particular, las reformas del sistema de justicia penal. Por eso el objetivo central de este documento responde a la elaboración de políticas públicas de gobierno con perspectiva de género para prevenir la violencia en contra de las mujeres, eliminar la impunidad y establecer acciones prácticas y diligentes de atención y procuración de justicia a las mujeres.

Impactos y consecuencias de la violencia de género

Es de gran importancia distinguir los diferentes ámbitos en que las mujeres viven o enfrentan hechos de violencia, los principales son el individual, familiar y social. Pero sabemos que existen otros contextos como el laboral, el docente y el institucional, entre otros.

- Nivel 1. Individual de la mujer afectada por violencia. Trae consecuencias negativas sobre la salud física y mental de las víctimas, sobre su capacidad para relacionarse con su entorno social y para la generación de ingresos.
- Nivel 2. La familia. Pone en riesgo el bienestar económico y emocional de la familia e impacta directa o indirectamente en la salud física y/o mental de hijos e hijas de las mujeres afectadas por violencia. Incrementa los riesgos de hijos e hijas de las mujeres para ser objetos de violencia, favoreciendo la reproducción de la violencia en el futuro por las mismas mujeres o testigos de la misma.
- Nivel 3. La sociedad. Como producto de la violencia que se ejerce contra las mujeres, la sociedad ha incrementado el gasto público en varios rubros (salud, seguridad), generándose con esto frenos para el desarrollo económico y limitaciones para el social. Afectando la confianza en la institucionalidad pública, y en general, en las relaciones sociales.

VIOLENCIA DE GÉNERO Y DELITOS ASOCIADOS

Las directrices para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán vigilarse, en el cumplimiento de las políticas públicas federales y locales son las siguientes: a) la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; b) el respeto a la dignidad humana de las mujeres; c) la no discriminación; y d) la libertad de las mujeres.

Si bien es claro que la violencia de género puede referir a múltiples actos, para fines meramente operativos, se han diferenciado cuatro tipos: violencia física, sexual, emocional o psicológica y la violencia económica. La violencia física¹¹ se refiere a todo acto de agresión intencional en el que se lastime alguna parte del cuerpo de la mujer, con algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño permanente o temporal.

Por violencia sexual¹² se entiende toda forma de conducta, consistente en actos u omisiones, ocasionales o reiterados y cuyas formas de expresión incluyen: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la mujer y que generen un daño. Estas formas de coerción pueden ir desde la fuerza hasta el chantaje psicológico.

El Código Penal Federal de la legislación mexicana contempla como delitos los actos de violencia física identificados como abandono de personas, abuso de autoridad, allanamiento de morada, del peligro de contagio, desaparición forzada de personas, ejercicio indebido del propio derecho, homicidio, lesiones y la privación ilegal de la libertad y otras garantías. Por otra parte, los delitos que se derivan de actos de violencia sexual son: abuso sexual, corrupción de menores e incapaces, estupro, hostigamiento sexual, incesto, lenocinio, pornografía y prostitución infantil, prostitución, trata, turismo sexual y violación.

¹¹ Según la información de la *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares* (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) en 2003, por violencia física se entiende si la pareja la ha empujado o jalado el pelo; la ha amarrado; la ha pateado; le ha aventado algún objeto; la ha golpeado con las manos o con algún objeto; la ha tratado de ahorcar o asfixiar; la ha agredido con cuchillo o navaja; le ha disparado con un arma.

¹² En la ENDIREH se considera violencia sexual si la pareja le ha exigido tener relaciones sexuales a la fuerza; si le ha obligado a hacer actos sexuales en los que no está de acuerdo; si la pareja ha usado su fuerza física para obligarla a tener relaciones sexuales.

Como es de suponerse, algunos delitos están asociados simultáneamente a violencia física y sexual, inclusive a violencia emocional y económica. Los delitos asociados a lo sexual son el claro ejemplo de agresiones que no pueden, ni mucho menos deben, reducirse a un único tipo de violencia.

Hasta aquí se ha hecho referencia a la violencia física y sexual, ambas están circunscritas a actos sumamente agresivos que normalmente implican daños evidentes en las mujeres que las sufren. En este sentido, tanto una como otra son expresiones barbáricas de injusticia hacia las mujeres. Menos impresionantes, aunque no por ello menos perturbadoras son la violencia emocional o psicológica y la económica. Los daños que éstas producen pueden ser imperceptibles a simple vista ya que no se manifiestan corpóreamente, sin embargo, con frecuencia llegan a ser irreversibles.

La violencia emocional o psicológica¹³ se refiere a aquellas formas de agresión reiterada que no inciden directamente en el cuerpo de la mujer, pero sí en la percepción que tienen de sí mismas. Se incluyen aquí prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, burlas, actitudes devaluatorias, de abandono, y que provoquen en la mujer deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad. Naturalmente, en todas las otras formas de violencia también está presente la violencia emocional; sin embargo, es útil distinguirla conceptual y empíricamente para detectarla cuando sólo esta forma de agresión está presente en la relación de pareja (por supuesto, no únicamente se da entre los miembros de una pareja).

La violencia económica¹⁴ se refiere a aquellas formas de agresión que el hombre puede ejercer sobre la mujer a partir de, o con el fin de, controlar tanto el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar, o bien la forma en que dicho ingreso se

¹³ La ENDIREH considera como violencia emocional contra la mujer lo siguiente: si su pareja le ha dejado de hablar; le ha avergonzado o menospreciado; le ha tirado o destruido cosas personales; le ha amenazado con irse, dañarla, quitarle los hijos o correrla; si se ha enojado mucho porque no está listo el quehacer o porque la mujer no ha cumplido con sus obligaciones; la ha encerrado o le prohíbe que la visiten; le deja todas las tareas del hogar y el cuidado de los hijos; le dice que lo engaña; le ha hecho sentir miedo; ha hecho que los hijos o parientes se pongan en su contra; la ignora; la ha amenazado con algún arma; la ha amenazado con matarla, matarse él o matar a los niños.

¹⁴ Según la ENDIREH violencia económica es: si la pareja le ha reclamado por la manera en que gasta el dinero; si la pareja ha sido tacaña con los gastos de la casa aun teniendo dinero; si la ha amenazado con que no le dará dinero o si no le da; si ha gastado el dinero que se necesita para la casa en otras cosas; si le ha prohibido trabajar o estudiar.

gasta, como la propiedad y uso de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la pareja. La mayoría de las veces, esta forma de violencia supone un arreglo social donde el hombre funciona como principal proveedor y la mujer mantiene un empleo marginal o se dedica de tiempo completo a las tareas del hogar, este tipo de violencia puede presentarse incluso en casos en donde el rol de proveedora económica principal o exclusivo lo represente la mujer, siendo el hombre el que controla el gasto y/o limita el acceso a los recursos económicos a la mujer.

Llama la atención, que a pesar de que los tipos de violencia emocional y económica han sido tradicionalmente poco o nada reconocidos, las cifras nacionales expresan que un gran número de mujeres han padecido alguna de ellas. De hecho, ambos tipos de violencia se presentan con mucha más frecuencia que la física y sexual, esto es un claro indicativo de su importancia apenas empieza a ser explorada. Este hallazgo también sugiere la necesidad de profundizar sobre los efectos que estas agresiones tienen en el inmediato y largo plazo entre las mujeres que las experimentan. La ENDIREH muestra que el 47% de las mujeres mexicanas que vive con su pareja en el mismo hogar (9 millones) reportó algún incidente de violencia en los 12 meses anteriores a la aplicación de la encuesta; el 9.3% vivió al menos una experiencia de violencia física, el 7.8% de violencia sexual, el 38.4% de violencia emocional o psicológica y el 29.3% de violencia económica. Sin embargo, es necesario aclarar que estos porcentajes no son excluyentes, es decir, que muchas de estas mujeres han sufrido varios tipos de violencia a lo largo de su vida¹⁵.

¹⁵ Si bien los datos que se presentan hacen alusión a la violencia que existe entre miembros de una pareja, vale la pena dejar claro que la violencia a las mujeres puede provenir de otras personas, incluso de otras mujeres. También es bueno aclarar que los datos refieren sólo a las mujeres que asumen ser objeto de actos violentos, quedando fuera aquellas otras que por una u otra razón (vergüenza, temor, etc.) prefieren disimular su situación de mujeres violentadas.

Mujeres con al menos un incidente de violencia en el último año
por tipo de violencia*

Tipo de violencia	Mujeres	%
Física	1813370	9.3
Sexual	1527209	7.8
Emocional o psicológica	7474242	38.4
Económica	5709078	29.3
N=19,471,972		

Fuente: ENDIREH, 2003.

*Es importante recordar que algunas mujeres han sufrido varios tipos de violencia, de manera que las cifras no representan el total de las mujeres entrevistadas.

Asimismo, se contempla como delito en el Código Penal Federal de la legislación mexicana, la violencia emocional o psicológica causada por adulterio, amenazas, calumnia, difamación, intimidación y ultrajes a la moral pública (además de algunos actos físicos y sexuales ya mencionados como abandono de personas, corrupción de menores e incapaces, del peligro de contagio, estupro, hostigamiento, la pornografía y prostitución infantil, lenocinio y trata). También es un delito la violencia económica originada por despojo de inmuebles o de aguas.

La tipificación de los delitos asociados a la violencia de género dista mucho de cubrir la serie de prácticas que cada tipo de violencia puede llegar a incluir. El par de delitos asociados a lo económico, descritos en el párrafo anterior, claramente ejemplifican la gran desprotección que tienen las mujeres frente a la diversidad de prácticas violentas, relacionadas con aspectos económicos que pueden llegar a realizarse en su contra. Esto es más grave si consideramos que en nuestro país existen diferencias en la tipificación de algunos delitos, por un lado, entre lo que señala el Código Penal Federal y lo que está asentado en los códigos penales a nivel estatal, por el otro, entre lo que se estipula en los códigos penales de cada estado. En otras palabras, existen

diferencias entre las prácticas violentas que pueden ser consideradas como un delito en un nivel y en otro¹⁶.

Los problemas relacionados con la tipificación de los delitos pueden solucionarse haciendo una revisión de los matices bajo los cuales la violencia hacia las mujeres puede presentarse, y a partir de ello, considerado la pertinencia de incorporar otras prácticas violentas como nuevos delitos tanto en el Código Penal Federal, como a nivel estatal. El siguiente paso sería asegurar que la tipificación de todos los delitos sea la misma, de tal manera que no haya discrepancia entre lo que es un delito en un nivel y otro. Obviamente la homologación de los códigos sería a partir de la armonización de los tratados internacionales que regulan la materia¹⁷.

La mujer afectada por violencia y la persona agresora

Como se ha mencionado con anticipación, la violencia que ejercen los hombres en contra de las mujeres surge principalmente en las relaciones afectivas más cercanas como la de pareja y las de madres y padres. Lo que aquí interesa es presentar un panorama general sobre el perfil de la mujer que padece violencia y el perpetrador de ésta a partir de la información de las encuestas nacionales que se han presentado¹⁸.

Por ejemplo, los datos aportados por la ENDIREH revelan que prácticamente la mitad de las mujeres de 15 años y más (46.5%) han sufrido al menos un incidente de violencia durante el año previo a la encuesta. Los hechos de violencia afectan a mujeres de todas las edades, aunque éstos se concentran en las edades entre 25 y 39 años (46.3%) y en las mujeres de 50 años y más (17.7%). Estos hechos se explican porque, por un lado, es el grupo de mujeres que normalmente tienen pareja, y es precisamente

¹⁶ Tómesese como ejemplo la tipificación de violación y de abuso sexual. Si bien en cualquier código penal la violación implica la cópula, la definición de ésta varía, ya que mientras en algunos casos consiste sólo en la penetración del miembro viril vía anal, oral o vaginal, en otros casos también incluye cualquier elemento que no sea el miembro viril. El abuso sexual, por su parte, en algunos casos implica necesariamente la cópula mientras que en otros no.

¹⁷ También es claro que la frontera entre la violencia física, sexual, emocional y económica no es tan nítida como para permitir una definición excluyente de las mismas sin tener que recurrir a decisiones relativamente arbitrarias. Por lo tanto, hay que subrayar que la construcción de conceptos únicamente se trata de un proceso que permite expresar ciertas nociones en términos de indicadores e índices, a través de los cuales se pretende reflejar su alcance.

¹⁸ Es bueno decir una vez más, que los datos presentados solamente hacen referencia a las mujeres que pudieron reconocer que sufrían los diversos tipos de violencia, quedando fuera todas aquéllas que por múltiples razones prefieren callar y ocultar su situación.

de la pareja que las mujeres reciben con mayor frecuencia actos violentos. Por el otro, se trata de mujeres que por su edad son más vulnerables a recibir maltratos.

Con respecto al nivel educativo de estas mujeres violentadas, encontramos que el 56.3% tiene hasta secundaria incompleta, mientras que el resto (43.4%) cuenta con un nivel mayor. Esto demuestra que la violencia contra las mujeres no respeta grados académicos; contrario a lo que podría esperarse, en las localidades rurales el porcentaje reportado de mujeres que al menos han vivido un incidente de violencia es mucho menor que el porcentaje de las localidades urbanas (19% y 81%, respectivamente). Esta gran divergencia entre ambas cifras, puede deberse a que una parte importante de la población mexicana habita en localidades urbanas, así como por el hecho de que las mujeres urbanas denuncian y/o aceptan más que padecen violencia, mientras que en medios rurales la violencia puede vivirse como algo natural o como parte de los usos y costumbres de algunas localidades rurales y/o indígenas.

Por otro lado, según la información de la Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres (ENVIM)¹⁹, que a diferencia de la encuesta anterior, fue aplicada a mujeres usuarias de servicios de salud pública, del total de mujeres entrevistadas el 42.2% recibía golpes de sus padres o familiares durante su niñez, el 21.4% insultos y el 16.5% humillaciones en esa misma etapa temprana de su vida. Esto corrobora que la violencia de género aparece desde la niñez y que frecuentemente proviene del seno familiar.

Según la ENVIM, la persona con la cual estas mismas mujeres experimentaron alguna relación violenta o agresiva durante su vida, es su pareja, principalmente su esposo (48.7%), el padre (14.9%) y la madre (14.8%). Resulta interesante que casi en la misma proporción recibieron violencia del padre y de la madre, ya que eso permite cuestionar aquella idea respecto a que la violencia hacia las mujeres solamente proviene de los varones y de que las mujeres pocas veces son capaces de ejercerlas a sus propia descendencia, en este caso sus hijas. El resto de las personas que ejercen actos de

¹⁹ Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) *Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM)*, México, 2003. La población incluida en la encuesta son mujeres que durante el levantamiento demandaron algún tipo de servicio de salud pública en el IMSS, ISSSTE, SSA, Seguro Popular de Salud. Es necesario tener en cuenta que se trata de mujeres que utilizaron alguno de estos servicios y por lo tanto la muestra es restringida. Sin embargo, la encuesta ofrece suficiente información acerca de las relaciones entre la víctima y el victimario que merecen la pena destacarse.

violencia contra las mujeres son otros parientes cercanos, como el novio y antiguas parejas, mayoritariamente hombres.

JUSTICIA Y PERSPECTIVA DE GÉNERO

La condición genérica de las mujeres y hombres que aplican las leyes, influye en su proceder especialmente en la toma de decisión al ejercer una sanción, y esto puede afectar positiva o negativamente a aquella persona que recibe la sanción sólo por representar uno u otro género. Sin embargo, es necesario subrayar que este proceder de quienes aplican las leyes no es consciente, sino que responde a un rol esperado, es decir, a un conjunto de expectativas acerca de los comportamientos sociales y culturales considerados apropiados para las personas que poseen un sexo determinado.

Incorporar la perspectiva de género permite analizar e interpretar una norma o ley tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, sin caer en conductas y actitudes esperadas de mujeres y hombres tan sólo por su condición de género o identidad genérica, de manera que logre crearse una conciencia clara en lo que respecta a la protección de la igualdad jurídica en la atención y procuración de justicia, promoviendo el respeto de las diferencias físicas, biológicas, culturales, sexuales, genéricas, personales, entre otras.

En los últimos años se han realizado diversos esfuerzos en materia de derechos humanos y de perspectiva de género para que los órganos de atención y procuración de justicia se profesionalicen, aunque éstos han sido poco sistemáticos y profundos. Por esta razón, la FEVIM está desarrollando programas de formación especializada para incluir la perspectiva de género en los servicios que en esos órganos se otorgan, ya que los avances teóricos que se han logrado respecto la teoría de género en el ámbito académico, no se han reflejado suficientemente en el espacio jurídico.

La Especialidad “Psicología y Género en la Procuración de Justicia” (inicialmente denominada “Procuración de Justicia con Perspectiva de Género”), y el Diplomado “Formación Pericial con Perspectiva de Género”, ambos oferta educativa de la FEVIM durante el año 2006, representan hasta ahora una oportunidad para impulsar

programas de formación académica especializada sólidos que impacten entre el personal activo involucrado en la atención y procuración de justicia.

II. PERSPECTIVA DE GÉNERO Y POLÍTICAS PÚBLICAS

Considerando la diversidad cultural y étnica del país, en este apartado se aborda la importancia del entorno cultural como un factor que puede influir en la atención y procuración de justicia que reciben las mujeres. Se señalan los aspectos jurídicos que desde la visión de la FEVIM son necesarios de reconocer para aplicar las leyes de manera más imparcial y equitativa. Posteriormente se presentan las recomendaciones que la FEVIM propone a las y los Ministerios Públicos.

LA IMPORTANCIA DE CONSIDERAR EL ENTORNO CULTURAL

En los últimos años se ha desarrollado un proceso creciente hacia la juridicidad de las relaciones de los pueblos llamados indígenas con el Estado. La mayoría de los países de Latinoamérica han incorporado diversos cambios en sus constituciones con la finalidad de preservar su identidad pluricultural. En este sentido, es fundamental en este protocolo subrayar la protección de la integridad de las mujeres indígenas, las cuales históricamente han sido triplemente discriminadas: por ser mujeres, indígenas y pobres. Por lo anterior, es fundamental considerar los siguientes aspectos:

a) En el año de 1992 se agregó un párrafo al artículo cuarto de la Constitución Mexicana, en el que se establece el compromiso de que la ley proteja y regule las formas de organización social, la cultural, los usos y costumbres, las lenguas, y que garantice el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado²⁰. El artículo cuarto constitucional modificado a la letra dice lo siguiente:

²⁰ Uno de los aspectos importantes en materia de reglamentación del primer párrafo del artículo 4º de la Ley Suprema es el agrario. Para ese efecto debe incluirse en dicha reglamentación lo dispuesto por la fracción VII del artículo 27 constitucional, que establece concretamente: "La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas". Esto es importante por los beneficios que proporciona a los pueblos indígenas, pero también porque la legislación en esta materia estaría en exacta concordancia con lo dispuesto en el Convenio 169, del cual hicimos referencia en párrafos anteriores. La cuestión agraria debe contemplar, en la reglamentación, todo lo referente a la propiedad y posesión de la tierra, a los recursos naturales: utilización, administración y conservación. Resolver ese problema es también una prioridad. Es evidente que estos pueblos no han tenido la oportunidad real y concreta de hacer valer los derechos fundamentales en el mismo grado que el resto de los mexicanos, ya sea por carecer de los medios para acceder a la jurisdicción estatal o porque en ocasiones sus propias costumbres e idiosincrasia les imponen restricciones de tipo ideológico., un elemento más y que resulta fundamental cuando se habla de procuración de justicia, es que el acceso de los indígenas a los derechos que por ley tienen, se han visto ampliamente limitados por el racismo, el cual origina que si bien en la letra se reconozca que todos los mexicanos son iguales ante la ley, la práctica constante ubica a los hombres y mujeres indígenas ya sea con menos derechos, e incluso en ocasiones con una total negación de éstos.

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas a los cuales, en los términos de esta Constitución, se les reconoce el derecho a la libre determinación que se expresa en un marco de autonomía respecto a sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural. Dicho derecho les permitirá:

I. Aplicar sus normas, usos y costumbres en la regulación y solución de conflictos internos entre sus miembros, respetando las garantías que establece esta Constitución y los derechos humanos, así como la dignidad e integridad de las mujeres. Las leyes locales preverán el reconocimiento a las instancias y procedimientos que utilicen para ello, y establecerán las normas para que sus juicios y resoluciones sean homologados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

II. Elegir a sus autoridades municipales y ejercer sus formas de gobierno interno, siempre y cuando se garantice el respeto a los derechos políticos de todos los ciudadanos y la participación de las mujeres en condiciones de igualdad;

III. Fortalecer su participación y representación políticas de conformidad con sus especificidades culturales;

IV. Acceder al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras, respetando las formas, modalidades y limitaciones establecidas para la propiedad por esta Constitución y las leyes;

V. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad,

VI. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación, conforme a la ley.

b) La ratificación por parte del Estado Mexicano del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Como consecuencia de la creciente presencia de organizaciones indígenas en el plano internacional, así como de la lucha que han llevado a cabo para ser reconocidos y valorados como pueblos indígenas que buscan, entre otras cosas, la preservación de su cultura, su lengua, sus tradiciones y creencias, en junio de 1989 se llevó a cabo la 76a. Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, en donde se realizó la revisión parcial del Convenio 107 aprobándose el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el cual entró en vigor el 1 de septiembre de 1991 y fue ratificado por México en 1992.

Dicho Convenio constituye el primer instrumento de protección de los derechos de los pueblos indios en el cual se hace un reconocimiento al derecho a la autodeterminación y se reconoce, por primera vez en un instrumento internacional, su condición de pueblos. De tal forma que este Convenio constituye una referencia incontrovertible en materia de derechos indígenas.

c). La incorporación en la Legislación Penal Federal mexicana de algunos elementos procesales fundamentales para el acceso de los indígenas a la justicia, como es, entre otros elementos: la obligación del traductor, el peritaje cultural y la necesidad de tomar en cuenta las costumbres del procesado indígena al dictar sentencia.

Establecer como ley la obligación que deben de tener los operadores de la norma jurídica de contar con un traductor de lengua indígena es fundamental, en buena medida porque las y los indígenas no hacen valer sus derechos elementales en el mismo grado que el resto de las y los mexicanos, por no conocer con plenitud el español y mucho menos los términos jurídicos.

Por peritaje cultural se entiende el medio de prueba, por virtud del cual, la o el juzgador ilustra su criterio gracias al reconocimiento de la cultura en sus diversas manifestaciones, a través de un dictamen elaborado por un experto en la cultura que contextualiza la problemática que ante él se presenta, y que tomará en cuenta al momento de resolverla. De esta manera, también resulta útil para llegar a cualquier resolución considerar las costumbres prevalecientes para conocer los determinantes de tipo ideológico bajo los cuales se surge la problemática en cuestión.

A propósito, el Convenio 169 de la OIT en su artículo 10 señala que la o el juzgador debe tomar en cuenta las características económicas, sociales y culturales cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de pueblos indígenas, pero debe “darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento” esto es importante, porque el juez debe ser una persona que conozca a la comunidad, que estudie y entienda las tradiciones, usos y costumbres, con el fin de recabar jurisprudencia sobre ese derecho consuetudinario en particular²¹.

²¹ A nivel de las entidades, algunos estados como Chiapas, Oaxaca e Hidalgo, entre otros, en años recientes han reformado sus constituciones locales en el mismo sentido que las leyes federales.

Si bien cada uno de los aspectos mencionados refieren básicamente a la aplicación de justicia, deben de considerarse también para los propósitos de este protocolo, ya que en su desempeño cotidiano las y los ministerios públicos deben de considerar lo previsto por estos acuerdos internacionales para aplicarlos en la atención que prestan a las mujeres afectadas por cualquier tipo de violencia, sea cual sea su identidad cultural o grupo étnico de pertenencia. Sin duda estos aspectos deben de superar el mero decreto y ha de asegurarse su aplicación, pues de otra manera, las mujeres en general y las indígenas en particular, continuarán siendo un grupo gravemente violentado, no sólo por la persona agresora, sino también por las autoridades a las que les corresponde prestarles auxilio.

RECOMENDACIONES A LOS MINISTERIOS PÚBLICOS

Se considera que la violencia de género constituye una problemática privada porque usualmente se da en el interior del hogar, dificultando la posible intervención de otras personas en defensa de quienes son afectadas, a menos que ellas mismas lo propicien. Sin embargo, se sabe que este tipo de violencia afecta a una proporción considerable de mujeres y niñas mexicanas, de tal manera que lejos de tratarse de un problema meramente familiar, trasciende este ámbito y se trata también de una problemática de interés público. Por esta razón, en México hoy en día la violencia de género es un problema que desde la esfera gubernamental se pretende resolver a través de la puesta en marcha de políticas públicas con perspectiva de género dirigidas a distintos grupos de población.

Con el propósito de contribuir a la incorporación de la perspectiva de género en la atención y procuración de justicia e incidir positivamente en las labores habituales del Ministerio Público (MP), la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Relacionados con Actos de Violencia contra las Mujeres en el País (FEVIM), ha formulado las recomendaciones con perspectiva de género que en adelante se mencionan:

Recomendación número Uno

El Ministerio Público (MP) federal o local, entre otras muchas funciones, es el representante de la sociedad que debe ejercer acción penal en nombre del Estado; es la parte acusadora de carácter público encargada de exigir la actuación punitiva y de resarcimiento en un proceso penal, sin perseguir algún interés propio o ajeno, solamente realizar la voluntad de la ley. Sin embargo, sólo aquellas personas vinculadas directa o indirectamente con este órgano conocen al pie de la letra tal caracterización del MP, el resto de las personas pocas veces conocen qué es el MP y mucho menos cuáles son las acciones específicas y cotidianas que realiza esta institución. Por este motivo es muy común que la población en general no demande el cumplimiento cabal de su deber, ambos aspectos en detrimento de su propio derecho como ciudadanas y ciudadanos. Por lo anterior es necesario:

Dar a conocer a la población en general las características que le son inherentes al MP, y en este sentido, promover su presencia entre la sociedad. Particularmente, para efectos de este protocolo, socializar entre las mujeres al MP como una institución en la cual, al enfrentar cualquier tipo de acto violento, podrán encontrar amparo y/o protección siempre en apego estricto con las leyes.

Objetivos

- Generar una visión accesible a la población del papel que las leyes mexicanas le confieren al Ministerio Público para salvaguardar los intereses de aquellas mujeres que se han visto afectadas por violencia de una u otra índole, en mayor o menor grado.
- Agilizar y facilitar el proceso de procuración de justicia, que normalmente inicia con el auxilio de un policía o agente investigador, continuando con la denuncia formal o querrela ante el MP y los diversos trámites que deben llevar a cabo dicha instancia en la labor de investigación y persecución de los delitos cometidos contra las mujeres, concluyendo con el ejercicio o no ejercicio de la acción penal.

Meta

- Desarrollar campañas publicitarias (televisión, radio o diversos medios impresos), para difundir entre las mujeres el carácter defensor del MP y los distintos apoyos que brinda con carácter obligatorio, en aquellos casos en que las mujeres se vean afectadas por actos violentos.

Recomendación número Dos

El Ministerio Público es un órgano independiente del poder judicial el cuál actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes. Su papel no es necesariamente el de la acusación o la condena, simplemente procurar el interés de la sociedad, es decir, la justicia. Sin embargo, debido al desconocimiento que existe por la sociedad de sus funciones, muchas veces se tiene la idea que el proceder del MP es parcial en beneficio del Estado y que no confiere un trato equitativo al denunciante. Por ello:

Es indispensable que ante cualquier acto de violencia contra las mujeres que le sea sometido a su consideración, el MP se asegure como en todos los casos, de agregar un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado al proceso penal, ya que sólo así habrá de cumplir de manera óptima su labor en los casos de violencia de género.

Objetivos

- Iniciar de manera obligada la averiguación previa independientemente de las características de la mujer violentada que denuncia (sociodemográficas, culturales, laborales, étnicas o de identidad sexual), además de asegurarse que dicho proceso sea correctamente integrado, para evitar futuros contratiempos administrativos que retrasen la acción penal.
- En cada averiguación previa, el órgano investigador del MP habrá de realizar todas las diligencias que estén contempladas en las leyes para recabar los elementos necesarios de tipo penal y comprobar la probable responsabilidad del indiciado(a), o lo contrario, y entonces optar por el ejercicio o la abstención de la acción penal.

Meta

- El MP deberá elaborar un expediente por cada averiguación previa iniciada e integrada en el cual se aclare si la mujer violentada denuncia por primera vez o si ya lo había hecho en ocasiones anteriores. Este expediente contendrá de manera sintética las particularidades de la o las denuncias precedentes.

Recomendación número Tres

La principal función del Ministerio Público es la investigación y persecución de los delitos, así como ser la parte acusadora en el proceso penal, y en segundo plano, la de representar determinados intereses sociales que se consideran dignos de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento. Para lograr este cometido en lo que se refiere particularmente a la atención que proporciona a las mujeres afectadas por violencia y evitar que su proceso penal se vea obstruido, por consiguiente:

El MP debe de asegurarse que las mujeres denunciantes reciban la aclaración inmediata de los derechos y obligaciones que habrán de asumir en cada etapa del proceso penal, con la finalidad de garantizar una adecuada conducción del mismo.

Objetivos

- Informar claramente y con suma precisión a todas las mujeres denunciantes de las prerrogativas que las leyes establecen para su beneficio, pero también de los compromisos que deberán de cumplir para que el proceso siga su curso con normalidad.
- Informar a la denunciante de la existencia del recurso legal denominado acompañamiento en barandilla, que se trata de una persona capacitada para acompañar y asesorar a la denunciante, además de dar seguimiento a su proceso y de informar acerca del progreso del mismo, es decir, de vigilar la mejor conducción del caso para que no exista duda alguna del proceso penal.

Meta

- Informar a las denunciantes de manera sistemática y sencilla acerca de los criterios del MP con respecto a las diversas situaciones jurídicas que se derivan de sus casos específicos.

Recomendación número Cuatro

El problema de la violencia de género en México es muy complejo y no ha sido atendido de manera óptima, además de que afecta a más mujeres de las que generalmente se tiene registro. La principal instancia gubernamental con capacidades de otorgar asistencia jurídica a las mujeres que denuncian un delito de esta naturaleza es el MP, por eso es importante que éste tenga conocimiento de la perspectiva de género como una herramienta analítica que le facilitará la valoración de los casos que se le presentan procurando atención y justicia con esta visión.

El MP deberá asesorar jurídicamente a las mujeres afectadas por violencia sobre sus posibilidades de asistencia. En especial, deberá tener la capacidad de discernir el grado de violencia que ha recibido cada denunciante y brindarles atención especializada en función de la urgencia que demande cada caso específico.

Objetivo

- Actuar de manera más rápida y eficiente ante aquellas mujeres afectadas por violencia que presenten cuadros sociales especialmente complicados, a efectos de guiar a estas personas en los mecanismos de apoyo asistencial adecuados.

Meta

- Es pertinente que el MP, a través de redes institucionales con las distintas instancias gubernamentales y no gubernamentales apropiadas, cuente con estudios y análisis específicos que le permitan descubrir sectores o grupos de mujeres con especial riesgo de ser afectadas por violencia.

Recomendación número Cinco

El problema de la violencia de género tiene diversas expresiones. Como hemos señalado anteriormente, se reconocen con más facilidad la violencia física y la sexual porque pueden identificarse claramente además de que son actos estipulados como ilícitos. Pero existen otros tipos de violencia que no son tan evidentes y afectan en la misma medida como son la psicológica o emocional y la económica, que muchas veces no se han asimilado como muestras de violencia de género. Estos dos últimos casos no constituyen un delito, pero se recomienda que se reconozcan como actos que violentan el bienestar de la mujer y tomar medidas al respecto para brindar una mejor atención a la denunciante. Por eso es de gran importancia que las instancias que ofrecen apoyo a las mujeres que denuncian alguna manifestación de violencia, cuenten con la capacidad de discernir la posible coexistencia de más de una de estas tipologías.

El MP deberá contar con conocimiento especializado que le permita identificar si las mujeres afectadas por violencia que solicitan su atención, sean de igual manera víctimas de otro u otros tipos de violencia además del que denuncian. Si esto no fuera su competencia, dicha labor podrá realizarse mediante otros servidores que de igual manera participan en el proceso penal.

Objetivo

- Combatir las diversas muestras de violencia en contra de mujeres, respaldándose en la teoría de género para identificar otras tipologías de violencia que probablemente padezcan las mujeres que denuncian un tipo en particular.

Meta

- Para tratar de disminuir los casos de riesgo de violencia de género, es importante que el MP a través de las instancias pertinentes, tenga conocimiento de estudios y análisis específicos que le permitan detectar otros tipos de violencia además del que se denuncia. Si bien los casos de violencia psicológica o emocional y económica no son de su competencia, es conveniente que se averigüe al respecto para contextualizar el proceso penal en curso y aumentar la eficiencia en las tareas de investigación a este propósito.

Recomendación número Seis

Entre muchas otras causas, la falta de denuncia de la violencia de género se debe a que los trámites administrativos de atención jurídica carecen de un trato adecuado, digno y respetuoso, siendo más evidente cuando se trata de mujeres violentadas. En parte, esto deriva que el problema no haya sido atendido eficientemente en términos generales, y usualmente no hay un seguimiento por parte del MP de los casos de denuncia al respecto, pues las mujeres dejan el proceso antes de que éste concluya.

El MP tiene la obligatoriedad de desarrollar campañas de canalización de las mujeres afectadas por violencia a espacios aptos en donde se les proporcione asistencia médica y psicológica apegada a la Norma Oficial 190-SSAI-1999. Para guiar cada caso de manera rápida y eficiente se deberá informar a las denunciantes sobre cuáles son los mecanismos para acceder al MP, es decir, se buscará llevar a la realidad el acceso a la justicia bajo los esquemas más favorables de atención, seguridad y protección a la denunciante.

Objetivo

- Realizar tareas de coordinación de actividades con las instancias adecuadas como la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, las Procuradurías locales, los Centros de Atención a Víctimas de Delitos, las Unidades de Atención de Violencia Familiar (UAVIF), entre otras, para canalizar los casos de denuncia según su competencia.

Meta

- El MP deberá establecer los vínculos administrativos y jurídicos que permitan una adecuada optimización de los recursos y servicios en la atención a mujeres afectadas por violencia, de manera que sea integral y evite la doble victimización.

Recomendación número Siete

Es común que la violencia contra las mujeres sea perpetrada por la pareja o por familiares con quienes ellas cohabitan (padres, madres, hijas e hijos, básicamente). Por esta razón, es frecuente que antes de iniciar un proceso penal, también se considere la aplicación de procedimientos de conciliación (una forma de negociación entre las partes con la atenuante que se hace sobre la base de una propuesta del MP), que además de poner fin a los juicios, se utilizan para “mantener la unidad familiar”.

Ya que el MP sabe que durante los procedimientos de conciliación generalmente no se considera que las mujeres afectadas por violencia de género han establecido una relación de poder dispar con su agresor, también debe de tener en cuenta que a pesar de que dichos procedimientos se llevan a cabo en forma obligada, en muchas ocasiones podrían actuar como inhibidores de denuncia, de manera que esto sólo debe realizarse como rutina pero sin disuadir a la mujer a retirar la denuncia.

Objetivo

- Vigilar que las denuncias sobre casos de violencia de género concluyan en un proceso penal confiable para la mujer violentada, y bajo ninguna circunstancia tratará de negociar la posible revocación del juicio, independientemente del vínculo de relación entre la mujer afectada y su agresor.

Meta

- El MP deberá introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas con el fin de castigar a los agresores y reparar los daños a las mujeres afectadas por cualquier tipo de violencia, en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, independientemente de quien sea su agresor, y revisar periódicamente las leyes pertinentes para asegurar su eficacia enfatizando la prevención.

Recomendación número Ocho

La violencia de género tiene repercusiones particularmente graves para las niñas y niños que son testigos de este ilícito, debido a que pueden presentar un estado psicoemocional similar al de las mujeres que son afectadas directamente. Las niñas y niños tienden a imitar los roles y conductas que observan, por lo que en el futuro pueden tener dificultades para establecer relaciones afectivas diferentes a las conocidas en su infancia. En su vida adulta las niñas tienden a ser violentadas y los niños a ser agresores, y además unos y otras pueden tender a tener una mayor tolerancia a la violencia. Por esto:

El MP debe considerar que las niñas y niños que indirectamente ven violentado su estado psicoemocional también requieren de apoyo psicológico oportuno. En este sentido, a pesar de que no existan leyes que obliguen a prestar este apoyo, ni mucho menos sanciones si no se otorga este servicio, es de suma importancia que el MP lo facilite a las y los infantes.

Objetivos

- Asegurar de que el apoyo psicológico a las niñas y niños sea tan prioritario como el otorgado a las mujeres afectadas por violencia de género.
- Exhortar a las y los responsables de las niñas y niños en situaciones de violencia de género, a responsabilizarse del cumplimiento estricto de cada una de las medidas que hayan sido propuestas por la autoridad médica competente para aliviar el estado psicoemocional de las y los infantes.

Metas

- El MP habrá de llevar un registro preciso de cada uno de los casos en los que están implicadas niñas y niños, de aquellos casos que no necesitaron apoyo psicológico, de quienes sí lo necesitaban pero no lo recibieron (esclareciendo

cuál o cuáles fueron las causas para no recibirlo), así como el registro de las y los infantes que sí recibieron el apoyo (especificando el resultado del mismo).

- Solicitar en el proceso de la averiguación previa que los responsables de las niñas y niños proporcionen un informe relativo al resarcimiento de sus derechos en una situación de violencia.

Recomendación número Nueve

En vista de la vulnerabilidad psicoemocional de las mujeres denunciantes, cuya reacción ante la situación que las afecta comúnmente está asociada a culpabilidad, baja autoestima, vergüenza y miedo:

El MP debe de tener presente la vulnerabilidad de las denunciantes dado el estado psicoemocional en que se encuentran, para procurarles el apoyo psicológico que se requiere.

Objetivo

- Garantizar que durante el proceso penal la seguridad psicoemocional y no sólo física de las mujeres violentadas esté guiando cada una de las acciones y las decisiones relativas a la intervención del MP.

Meta

- Lograr el mejoramiento del MP en lo que respecta a sus conocimientos sobre la violencia de género, a las prácticas relacionadas y en el desempeño de sus labores, enfatizando la importancia de las consecuencias psicoemocionales de este tipo de violencia sobre las mujeres que son afectadas.

Recomendación número Diez

Si convenimos que la violencia contra las mujeres en buena parte se trata de un problema sociocultural, es fundamental que las mujeres denunciadas tengan acceso a otro tipo de información, misma que contradiga la idea de que son merecedoras de violencia o de menor valía que su contra parte masculina. De aquí que:

El MP deberá de tener la información básica de aquellos centros o entidades responsables de realizar trabajo de sensibilización y transformación de las visiones tradicionales del género femenino en la comunidad y canalizar a éstos a las denunciadas.

Objetivos

- Coordinar con otras instituciones internas y externas (públicas, privadas, ONG's) acciones para brindar a las denunciadas con gran rapidez la ayuda psicoemocional y social más adecuada.
- Tendrá que asegurarse de que los procesos de reflexión en torno a la violencia de género y al deber ser mujer sean una realidad, en concordancia y consecuente con los planteamientos que señalan que la violencia de género es un problema cultural y no una complicación psicológico individual, salvo en un porcentaje muy bajo.

Meta

- El MP logrará evadir posibles faltas de articulación y/o coordinación entre las diversas instituciones que pueden y deben de intervenir ante un caso de violencia de género. De esta manera, el MP evitara la reproducción de prácticas judiciales muy arraigadas de no coordinación con otros sectores, es decir, de considerar y hacer sus labores de manera aislada.

Recomendación número Once

Puesto que no existen mecanismos de seguimiento y control del cumplimiento de las técnicas terapéuticas y/o reflexión.

El MP habrá de exhortar a las denunciantes a llevar a cabo puntualmente las técnicas terapéuticas y/o reflexivas que les sean precisadas por la autoridad médica competente.

Objetivos

- Buscar la efectividad de las técnicas terapéuticas y reflexivas, entendiendo por efectividad algún nivel de cambio en las mujeres denunciadas que haga que éstas dejen de “consentir” de una u otra manera el que sean violentadas.
- Deberá de incentivar entre las denunciadas el cumplimiento de los tratamientos señalados para ellas.

Meta

- El MP contará con un padrón de las mujeres denunciadas que son canalizadas hacia algún tipo de tratamiento, para poder dictar sanciones administrativas o penalidades en los casos de inasistencia a los programas terapéuticos a los que fueron recomendadas a asistir.

Recomendación número Doce

En muchas ocasiones las mujeres que son afectadas por violencia física y sexual denuncian a su pareja como el presunto agresor y señalan a su propio hogar como el lugar de los hechos, por lo tanto:

El MP debe de actuar inmediatamente para evitar que se repita la violencia física y sexual, ya sea ordenando la detención del presunto agresor para tenerlo a su disposición o canalizando a las denunciadas a un refugio, albergue o centros de atención.

Objetivos

- Lograr que las mujeres denunciadas se sientan a salvo de futuras agresiones, ya que sólo así podrán sentirse motivadas para colaborar con la mejor disposición

durante el proceso penal que iniciaron (en la búsqueda de pruebas, ratificaciones, etc).

- Asegurar que la persona agresora, sin importar de quien se trate, sea sancionada de acuerdo a las leyes, para evitar en ella una sensación de impunidad que no contribuye a evitar la reincidencia, y en las mujeres violentadas, sentimientos de frustración, desprotección y falta de credibilidad en la justicia que la hacen muy reticente a una nueva denuncia ante nuevos actos de violencia.

Meta

- Las medidas precautorias o de protección por parte del MP deberán de concederse de acuerdo al peligro de cada caso, por conocimiento cabal de los riesgos que implica la violencia física y sexual por parte de la pareja y en el hogar, así como de acuerdo a los elementos con los que se cuenta para evaluar dicho riesgo (antecedentes de la persona agresora, de otras agresiones, de que existan infantes involucrados, etc).

Recomendación número Trece

La violencia física y sexual son muestras delicadas de un ilícito que provocan daño corporal y mental evidente en las mujeres afectadas. Por ello:

El MP deberá suministrar las condiciones óptimas en la atención a las mujeres afectadas por violencia física y sexual que acuden a denunciar, para evitar que las denunciante pasen por penosos y agobiantes exámenes en los cuales se pretenda demostrar el maltrato que denuncian (doble victimización), conduciéndose además siempre de manera respetuosa y cuidadosa de la dignidad de las mujeres, principalmente.

Objetivo

- Adoptar las medidas físicas y de cortesía que haga más “amigable” el trato a las mujeres denunciante de violencia física y sexual su paso por el MP, esto es,

proporcionar un ambiente confortable en el cual las denunciadas no se sientan intimidadas.

Meta

- El MP debe de mostrar y difundir una imagen de sí mismo que genere confianza entre las mujeres afectadas por estos tipos de violencia.

Recomendación número Catorce

Es claro que la violencia física y la sexual causan estragos en las mujeres que son afectadas por ellas, por esto es incuestionable que sean reprobadas social y culturalmente, no aceptables y valoradas de manera negativa, del mismo modo que diversos actos relacionados con esos tipos de violencia estén desde hace mucho tiempo tipificados como delitos. Sin embargo, existen otras formas de violentar a las mujeres que aún hoy en día no son reconocidas con facilidad. Ante esto:

Es necesario que el MP reconozca clara y cotidianamente la violencia psicológica o emocional y la violencia económica que padecen las mujeres denunciadas, así mismo que las sean identificadas y catalogadas como actos criminales, mismos que deben ser sancionados de acuerdo a la mayor o menor gravedad del problema y sus consecuencias, hasta donde las leyes vigentes lo permitan.

Objetivos

- Buscar capacitación relativa a las características de la violencia psicológica o emocional y a la violencia económica, para identificar los actos asociados a cada una de ellas, sus posibles efectos y consecuencias, con la finalidad de no tratar a las mujeres violentadas como un grupo homogéneo.

Meta

- Que el MP descubra tanto teóricamente como durante la práctica de sus labores diarias la frecuencia e intensidad que pueden alcanzar la violencia psicológica o emocional y la violencia económica ejercida contra las mujeres hoy en día.

Recomendación número Quince

La denuncia de violencia psicológica o emocional y la económica por parte de las mujeres es un fenómeno cada vez más frecuente que obedece, por un lado, a la creación de instancias en las que pueden solicitar ayuda policial y/o legal y, por otro, a la mayor conciencia de las mujeres de sus derechos como personas y ciudadanas. En este sentido:

El MP debe de otorgar total respaldo a las mujeres que interponen una denuncia por violencia psicológica o emocional y económica (comúnmente no reconocidas, fácilmente encubiertas), además de darles la certeza de que el proceder de esta institución frente a tales tipos de violencia será eficaz.

Objetivo

- Conducir sus labores considerando siempre la protección y el cuidado de las mujeres afectadas por violencia psicológica o emocional y económica, lo que permitirá que las mujeres, por una parte, identifiquen y en su caso, asuman los actos de violencia psicológica o emocional y violencia económica a los que pudieron ser o fueron sometidas. Por la otra parte, las impulsará a denunciar y a tener la confianza de un proceso penal apropiadamente conducido.

Meta

- El MP deberá de ser capaz de ser receptivo a las necesidades de las mujeres afectadas por estos tipos de violencia, para señalar las directrices que garanticen una atención apropiada y rápida.

Recomendación número Dieciséis

Debido a la naturaleza poco evidente, pero no menos impactante, de la violencia psicológica o emocional, y de la violencia económica contra las mujeres:

El MP debe de asegurarse de que las mujeres denunciantes cuenten con un tiempo de tranquilidad para acceder a técnicas terapéuticas y/o de reflexión con el fin de reorganizar sus vidas.

Objetivo

- Canalizar a las mujeres denunciadas a programas de autoayuda integrados por otras mujeres que hayan sido objeto de relaciones abusivas que afecten su estado emocional y/o psicológico, de manera que se brinden apoyo afectivo mutuo y puedan escapar del silencio y aislamiento con el que generalmente sufren las agresiones.
- Incentivar medidas de prevención o programas institucionales, sobretodo en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta de las mujeres y los hombres, que busquen eliminar prácticas y prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de uno de los sexos.

Meta

- Conocer y exigir que el personal a su cargo aplique la Norma 190-SSA1-1999, no sólo con relación a la atención médica, sino también con la atención psicológica que debe prestarse.